

 ALCALDÍA DE SANTA MARTA Distrito Turístico, Cultural e Histórico	DESPACHO DEL ALCALDE		Código: MA-GDO-F-015
	DECRETO No. <u>294</u> (<u>06 DIC. 2018</u>)		Versión: 1
			Página 1 de 1

POR EL CUAL SE PROHÍBE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PÓLVORA, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS, FUEGOS ARTIFICIALES Y SIMILARES EN SANTA MARTA DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO.

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA,
en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

El Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en uso de sus atribuciones, en especial las conferidas por el numeral 2 del Artículo 315 de la Constitución Política Nacional, la Ley 1098 de 2006, el Decreto Nacional 1355 de 1970 y el literal B del artículo 91 de la Ley 136 de 1994. Modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012.

Que el artículo 2 de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política en sus artículos 2, 11 y 44 prevé que las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, integridad y salud, los cuales son derechos fundamentales y que los derechos de los niños y las niñas prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política, la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que la Convención sobre Derechos Humanos – Pactos de San José de Costa Rica, suscrita por Colombia e incorporada a nuestra legislación interna, prevén que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere, por parte de su familia de la sociedad y del Estado”.

Que la producción, distribución, almacenamiento y uso de la pólvora negra y de y de elementos pirotécnicos elaborados con fosforo blanco u otros sustancias que produzcan detonación y explosión son considerados como una actividad peligrosa, que pone en inminente riesgo la vida, integridad, bienes y salud.

Que por motivo de las festividades navideñas y de fin de año se hace necesario implementar varias medidas de seguridad de carácter preventivo, tendientes a garantizar la integridad de la comunidad samaria y transcurso armónico y tranquilo de las festividades, tendientes a preservar el orden público y la tranquilidad ciudadana.

Que el Código de Infancia y adolescencia Ley 1098 de 2006, señala la necesidad de garantizar la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes, por cuanto resulta esencial para su desarrollo

 ALCALDÍA DE SANTA MARTA Distrito Turístico, Cultural e Histórico	DESPACHO DEL ALCALDE DECRETO No. <u>294</u> <u>(06 DIC. 2018)</u>	Código: MA-GDO-F-015 Versión: 1 Página 2 de 1
--	--	--

POR EL CUAL SE PROHIBE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE POLVORA ARTICULOS PIROTÉCNICOS, FUEGOS ARTIFICIALES Y SIMILARES EN SANTA MARTA DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO

integral, siendo entonces necesario protegerlos contra aquellos escenarios, factores y actividades que los pongan en situación de vulnerabilidad.

Que la Ley 670 de 2001, señala en su artículo 3 *"El menor tiene derecho a ser protegido en su vida, integridad y salud. Los padres, bajo su responsabilidad, deben orientar a sus hijos y menores sobre la prohibición del uso de la pólvora con fines pirotécnicos, de recreación y con cualquier finalidad. Los padres y los niños participaran en los programas de prevención de riesgos que organicen las autoridades municipales y otros estamentos del Estado"*.

Que el uso indebido de la pólvora genera riesgos para la salud, la vida, seguridad e integridad y puede provocar grandes pérdidas humanas, económicas, sociales y ambientales.

Que por razones de orden público, seguridad y salubridad se requiere prohibir la fabricación, almacenamiento, distribución, comercialización y uso de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y similares en jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: se prohíbe la fabricación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y uso de pólvora, fuegos artificiales y de elementos pirotécnicos elaborados con fosforo blanco u otras sustancias que produzcan detonación y explosión, por considerarlas una grave amenaza contra la vida, integridad física y salud de las personas, en especial de los niños, niñas y adolescentes en la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

PARÁGRAFO: Se exceptúa de la prohibición anterior cuando se realice un espectáculo, denominado FUEGOS ARTIFICIALES O PIROTECNICOS al aire libre, siempre y cuando sean manipulados bajo la responsabilidad de personas expertas en la materia que cumplan con todas las medidas de seguridad y cuenten con la respectiva vigilancia y control de la autoridad competente.

ARTICULO SEGUNDO: En el evento en que se encontrare a un menor manipulando, portando o usando pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o elementos similares, le será decomisado el producto, será conducido y puesto a disposición de un defensor o comisario de familia, quien determinará las medidas de protección a adoptar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando un menor resultare con quemaduras y daños corporales por el uso de pólvora, artículos pirotécnicos o similares los centros de salud, hospitales públicos y clínicas privados del Distrito de Santa Marta, están obligados a actuar conforme lo indica la Ley 670 de 2001 y prestarles la atención por urgencia médica o emergencia que garantice la vida, su salud e integridad física.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A los representantes legales del menor afectado por quemaduras ocasionados por el uso de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, globos o similares, a quienes se les encontrare responsables por acción o por omisión se le aplicara la medida correctiva establecida en el artículo 30 numerales 1 y 2 parágrafo 3 numerales 1 y 2 de la Ley 1801 de 2016, previo de la

 ALCALDÍA DE SANTA MARTA Distrito Turístico, Cultural e Histórico	DESPACHO DEL ALCALDE		Código: MA-GDO-F-015
	DECRETO No. <u>294</u> (06 DIC. 2018)		Versión: 1
			Página 3 de 1

POR EL CUAL SE PROHIBE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE POLVORA ARTICULOS PIROTÉCNICOS, FUEGOS ARTIFICIALES Y SIMILARES EN SANTA MARTA DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO

orden de comparendo que emita el personal uniformado de policía y del cual se pondrá a disposición ante el Inspector de Policía de la jurisdicción.

ARTICULO TERCERO: Los comandantes de estación de policía, personal uniformado de policía y los inspectores de policía del Distrito de Santa Marta, realizaran visitas de control e inspección para vigilar y supervisar el efectivo cumplimiento de las medidas de seguridad y prevención contenida en las normas vigentes y en el presente decreto.

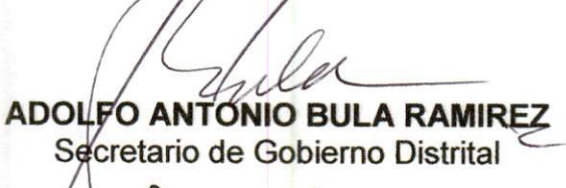
ARTICULO CUARTO: El conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la Ley 670 de 2001 es competencia del Alcalde Municipal, previo el procedimiento que garantice el debido proceso del derecho a la defensa del presunto infractor. Así mismo, la imposición de las medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016 serán de competencia en primera instancia de los inspectores de policía del Distrito, conforme a los comportamientos establecidos en el capítulo III artículo 30 de la mencionada Ley.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



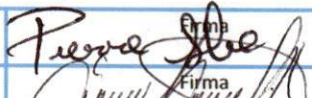
RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital



ADOLFO ANTONIO BULA RAMIREZ
Secretario de Gobierno Distrital



ADOLFO NICOLÁS TORNÉ STUWE
Director Jurídico Distrital

Proyectó: Pierre Aleé Pérez	Nombre y Cargo: Líder de Programa	
Revisó: Marcelino Kadavid Rada	Nombre y Cargo: Director de Asuntos Polícivos y Regulación del Espacio Público	